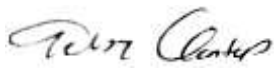


Ref: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: MAYOLI ANDRES CUATIN BALCAZAR
Ddo: RUBEN DARIO GIL SALAS
Rad: 2022-000627-00

SECRETARIA. Palmira, noviembre veintinueve (29) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1854

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

La señora MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR, mayor de edad, en calidad de madre y representante legal del niño MARIA JOSE Y ESTEFANIA GIL CUATIN, promueve a través de apoderada judicial demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor RUBEN DARIO GIL ARIAS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe allegar la conciliación donde se haya citado a aumentos de cuota alimentaria.

b) La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P.

c) Con relación a la dirección de notificación del demandado, se debe indicar forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

d) El poder se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR, en calidad de madre y representante legal de las niñas MARIA JOSE

Ref: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: MAYOLI ANDRES CUATIN BALCAZAR
Ddo: RUBEN DARIO GIL SALAS
Rad: 2022-000627-00

Y ESTEFANIA GIL CUATIN, a través de apoderada judicial en contra del señor RUBEN DARIO GIL ARIAS.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER a SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.579.333 y tarjeta profesional No. 165.801 del CSJ, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



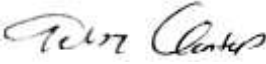
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30/11/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa28b52ee17e222269b26802c1ab6374114f38acd53157e57a9d04b40a2932d**

Documento generado en 29/11/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>